

{slide= TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN}

Artículo 1º

1.- En la ciudad de Segovia se constituyó en febrero de 1969, bajo la denominación PEÑA SEGOVIANA DEL ATLÉTICO DE MADRID, una sociedad deportivo-cultural-recreativa, cuyos objetivos principales fueron el fomentar el deporte y las actividades culturales y recreativas, así como seguir al Atlético de Madrid a los partidos y otras manifestaciones deportivas que celebrara este Club.

Su emblema es el acueducto de Segovia con el escudo del Atlético de Madrid en el centro.

2.- El régimen de las Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2000 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.-Esta asociación se constituyó por tiempo indefinido.

{/slide}

{slide= TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN}

Artículo 2º: Fines.

1.- Son fines de esta asociación:

- a) Fomentar el deporte y las actividades culturales y recreativas.
- b) Seguir al Club Atlético de Madrid a los partidos y otras manifestaciones deportivas que este Club celebre.
- c) Crear aquellas secciones que se estimen pertinentes para el mejor desarrollo de lo previsto en los apartados anteriores.

2.- La Peña o Asociación Segoviana del Atlético de Madrid es una entidad con personalidad jurídica propia, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar, por título oneroso o lucrativo, toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

{/slide}

{slide= TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL}

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tiene su domicilio social en Segovia, municipio de la misma provincia, y su dirección en la Avda. de Fernández Ladreda, 28, Sótano 2º.

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de esta Asociación o Peña se extiende a todo el territorio nacional.

{/slide}

{slide= TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN}

{/slide}

{slide= CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN}

Artículo 5º: Clases y principios.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea o Junta General.
- b) La Junta Directiva o Rectora.

2.- La composición interna de la asociación se basa en el completo derecho al pluralismo y se basará en todo momento en los valores democráticos.

La Asociación Peña Segoviana del Atlético de Madrid no podrá ser utilizada como plataforma de propaganda de ninguna ideología política, ni para otros actos ajenos a los fines que propiciaron su creación.

{/slide}

{slide= CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL}

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una parte de los Asociados.

Artículo 8º: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesario en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos sumen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposiciones o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los órganos de representación.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.

- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 12º: Composición.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva

Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Por expiración del mandato.

Artículo 13º: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente

Artículo 14º: Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Junta Directiva. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.\$
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismo público o privado..
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º: Vicepresidente. Competencias.

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Llevar inventario de bienes si lo hubiera.

Artículo 20º: Vocales. Competencias.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

{/slide}

{slide= CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS}

Artículo 21º:

Para ingresar en la Peña se requiere:

a) Ser socio, partidario o simpatizante del Club Atlético de Madrid, tener dieciocho años cumplidos o reunir las condiciones que se determine en la correspondiente sección de Infantiles y juveniles, que éstos tendrán que ser avalados por sus padres o tutores mayores de edad, de cuya responsabilidad dependen.

- b) La petición de ingreso irá avalada por la firma de dos socios.

- c) La solicitud formal de ingreso se cumplimentará en los locales de la Peña, y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º: Clases de Socios

Dentro de la Asociación o Peña existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.

- b) Socios de número, que serán los que ingresaron o ingresen después de la constitución de la Asociación o peña.

- c) Socios de Honor, o en su caso Presidente de Honor, los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de tal distinción corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23º: Derechos de los Socios.

- a) Participar en las actividades de la Asociación o Peña y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 30 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 24º: Deberes de los Socios.

- a) Compartir las finalidades de la Asociación o Peña y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación o Peña.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26º: Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiera la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden corresponder desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

{/slide}

{slide=TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL}

Artículo 27º: Patrimonio.

La Asociación no tenía ningún patrimonio fundacional inicial.

Artículo 28º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación o Peña están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (Ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le conceden otras instituciones de carácter privado.

Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º: Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrables, una cuota de admisión.

Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables.

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación o Peña se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

{/slide}

{slide=TÍTULO VI: DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O PEÑA}

Artículo 31º: La asociación o peña se disolverá:

a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- b) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º:

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez pagadas las deudas (si las hubiere), y existiese sobrante líquido, lo destinará a aquella entidad o entidades, sin ánimo de lucro, dedicadas a la realización de fines benéficos que señale la Asamblea General Extraordinaria.

{/slide}

{slide=TÍTULO VII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS}

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán el Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/220, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Segovia a 18 de Mayo de 2004

{/slide}